



Expediente: 056150640886

Radicado: RE-02036-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/06/2026 Hora: 11:33:33 Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-04167-2022** del 28 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 02 de noviembre de 2022, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A** con Nit 890906295-4, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria 020- 7718, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *"I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 57.036 COP."*

2. Que mediante Auto **AU-02501-2024** del 23 de julio de 2024, la Corporación no concede prórroga, solicitada mediante radicado CE-11692-2024, toda vez que se pudo identificar, que el término de vigencia del permiso y de la compensación se venció desde el año 2023.

3. Que mediante Auto **AU-04230-2024** del 18 de noviembre de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

"1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (1 x 3) 3 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$57.036) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021; el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años..."

4. Que mediante radicado **CE-22752-2025** del 22 de diciembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 06 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03056-2026 del 26 de mayo de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, en su artículo primero Cornare autorizó un permiso de aprovechamiento árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890906295-4, en beneficio de un individuo de especie exótica localizado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-7718, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.

En el artículo segundo, la corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendría una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ \$57.036, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-22752-2025 del 22 de diciembre del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, de la cual se evaluó lo siguiente:

- Para el individuo autorizado se informa que se realizó la intervención en los tiempos estimados por la Corporación.
- Para los residuos que se generaron del aprovechamiento se informa que se dio manejo por medio de disposición en el predio para descomposición.

Adicionalmente se relaciona el informe de aprovechamiento de flora silvestre autorizada mediante la Resolución RE-05304-2025 expediente (056150640892), el cual será evaluado en su respectivo expediente.

En cuanto a la compensación ambiental, vía telefónica se manifiesta que la compensación se realizó por medio de siembra de especies nativas de la región en la misma zona donde se aprovechó el individuo.

Por lo antes descrito se realiza visita de control y seguimiento el día 6 de mayo del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido al predio localizado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7718, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Carolina Zuluaga (Residente interventoría), María Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Para la compensación ambiental, tal y como se informó mediante llamada telefónica, se realizó en las mismas zonas de aprovechamiento específicamente en las áreas de zonas verdes que se destinaron para espacio público como cesión de área por el proyecto ejecutado, donde se realizó un recorrido con el fin de evidenciar las especies y cantidad sembradas.

El siguiente inventario es tomado de la información presentada en el expediente (056150640892), toda vez que para este también hace parte de la compensación ambiental requerida de la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, según lo informado en campo. Evidenciando que esta siembra cuenta con alturas aproximadas o superiores a los dos metros y en buenas condiciones fitosanitarias.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA APROXIMADA	CANTIDAD
1	Amarrabbollo morado	Meriania nobilis	1.40	17
2	Romeron	Retrophyllum rospigliosii	1.50	21
3	Drago	Croton magdalenensis	1.40	20
4	Chinguaco	Clusia multiflora	1.30	21
5	Guamo churimo	Inga edulis	1.40	20
6	Guasco	Daphnopsis caracasana	1.50	17
7	Mano de oso	Oreopanax incisus	1.40	19
8	Niguito	Miconia caudata	1.20	33
9	Siete cuero nativo	Tibouchina lepidota	1.0	17
10	Cajetos o quimula	Citharexylum subflavescens	1.40	17
11	Escobo	Alchornea triplinervia	1.50	17
12	Guayacán manizaleño	Lafoensia acuminata	1.60	17
13	Aliso	Ainus acuminata	1.30	17
14	Aceite de maría	Calophyllum brasiliense	1.0	21
15	Cedro de altura	Cedrela montana	1.50	17
16	Higueron	Ficus sp	1.0	19
17	Chirlobirio	Tecoma stans	1.40	8
18	Laurel nectandra	Nectandra acutifolia	1.40	12
19	Roble	Quercus humboldtii	1.40	20
TOTAL ID SEMBRADOS				350

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Las áreas en las que fueron plantados los árboles miden cerca de 7000 m² en los que fueron plantados más de 300 árboles nativos, estas zonas conforman un parque lineal que, además de la vegetación cuenta con senderos, mobiliario tipo bancos y juegos infantiles, esta zona habría sido cedida al Municipio como obligación urbanística de la Parcelación Verdecielo.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar un permiso de aprovechamiento árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en beneficio de un individuo de especie exótica localizado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020- 7718, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.	06 de mayo del 2026, día de la visita	X			Mediante radicado CE-22752-2025 del 22 de diciembre del 2025, se informa que se realizó el aprovechamiento, en los tiempos estimados por la Corporación.

Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros o su equivalencia por un valor de \$ \$57.036, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).	X		Durante la visita se evidenció el cumplimiento de lo requerido, encontrando individuos con alturas aproximadas a los dos metros y en buenas condiciones
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	X		Mediante el radicado CE-22752-2025 del 22 de diciembre del 2025, se informa que se dio buen manejo de los residuos que se generaron del aprovechamiento, verificando en la visita que no se presentó inadecuada disposición.

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: se evidencia la compensación de la Resolución RE-05304-2025 contenida en el expediente 056150640892, la cual se evaluará en su respectivo expediente.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890.906.295-4, representada legalmente por la señora VANESSA VAN DE VENTER PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, realizaron del aprovechamiento forestal del individuo de especie exótica autorizado mediante la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, relacionado con la compensación ambiental realizada mediante la siembra de especies nativas y de importancia ecológica.

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A., dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022, relacionados con el manejo de residuos.

Sujeto a cobro: Si...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03056-2026 del 26 de mayo de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04167-2022** del 28 de octubre de 2022, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150640886**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-04167-2022** del 28 de octubre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A** con Nit 890906295-4, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos establecidos en el predio con FMI 020-7718, vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-22752-2025** del 22 de diciembre de 2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150640886**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **la cual es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A**, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150640886

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Mauricio Aguirre- Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 10- 06- 2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 12/06/2026. *Piedad Usuga Z.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

